

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
DESPACHO 11

Magistrada Ponente: Dra. Ana Margoth Chamorro Benavides

Auto interlocutorio No. _____

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

Radicación : 76001-23-33-000-2020-0393-00
Actor : Alcaldía de San Pedro- Valle del Cauca
Acto administrativo : Decreto No. 48 de 24 de marzo de 2020
Medio de control : Control inmediato de legalidad.

ANTECEDENTES

El Municipio de San Pedro (V) remitió mediante correo electrónico del 1º de abril de 2020 el Decreto N° 48 de 24 de marzo de 2020 para control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Correspondió en reparto al Despacho 11.

Mediante Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura exceptuó de la suspensión de términos este tipo de medio de control.

CONSIDERACIONES

Los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política consagran los estados de excepción y facultan al Presidente de la República a expedir decretos legislativos exclusivamente para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, es decir, con relación directa y específica con el estado de excepción.

Por su parte, el 20 de la Ley 137 de 1994 dispone que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. También ordena que las autoridades deberán remitirlos en las 48 horas siguientes. El artículo 136 del CPACA reproduce la disposición y añade que, si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

En cuanto a la competencia, el art. 151.14 de la Ley 1437 impone que conocerán el proceso, en forma privativa y **en única instancia**, los tribunales administrativos del lugar donde los expidan las autoridades territoriales departamentales y municipales.

Respecto a los presupuestos materiales y sustantivos para que proceda el control inmediato de legalidad vale la pena esquematizar:

- i) Que se trate de medidas de carácter general,
- ii) Que sean dictadas en ejercicio de función administrativa,
- iii) Y como desarrollo de los decretos legislativos
- iv) Durante los estados de excepción.

Sobre su cabal entendimiento se cita providencia de la Sala Plena del Consejo de Estado fechada 20 de octubre de 2009, expediente 11001031500020090054900:

“En línea con cuanto se viene señalando, la Constitución Política de 1991, al regular los estados de excepción, dispuso una serie de controles tanto de orden político como de tipo jurídico, a los cuales deben someterse desde la decisión mediante la cual se produce la declaración del estado excepcional, pasando por los decretos legislativos que lo desarrollan y hasta las determinaciones adoptadas por otras autoridades con el fin de concretar, en cuanto ello resultare necesario, los cursos de acción trazados en los decretos con fuerza de ley proferidos al amparo de las facultades derivadas de la invocación del régimen extraordinario; es así cómo el Legislador Estatutario, con fundamento en lo normado por la letra e) del artículo 152 de la Carta Política, estableció, en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 —Estatutaria de los Estados de Excepción—, la figura del control oficioso e “inmediato” de legalidad de los actos administrativos de carácter general dictados en desarrollo de los estados de excepción, con el fin de que éstos tengan “oportunos controles de legalidad y constitucionalidad”, en los siguientes términos:

“Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso-administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”.

En relación con los propósitos del anotado control automático de legalidad, la Corte Constitucional, al realizar la revisión del citado precepto incluido en el proyecto de la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción, expresó lo siguiente:

“Pues bien, en los incisos primero y segundo del artículo que se revisa, se consagra el control automático de legalidad de los actos administrativos que se expidan como desarrollo de los decretos legislativos dictados por el Presidente de la República durante los estados de excepción, el cual será ejercido por la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con la competencia que allí se fija. Estas disposiciones no atentan contra la Ley Suprema y, por el contrario, encajan dentro de lo contemplado en el artículo 237 de la Carta, que le atribuye al Consejo de Estado las funciones de tribunal supremo de lo contencioso administrativo, y el conocimiento de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional, al igual que el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la ley. **Dicho control constituye una limitación al poder de las autoridades administrativas, y es medida eficaz con la cual se busca impedir la aplicación de normas ilegales**” (subrayas fuera del texto original).

De este modo, lo que la Ley Estatutaria en cuestión ha querido es instaurar un mecanismo de control automático de legalidad de los actos administrativos que opere de forma independiente de la fiscalización que lleva a cabo la Corte Constitucional respecto de la constitucionalidad de los decretos legislativos que les sirven de fundamento, mecanismo aquél que funge como una garantía adicional de los derechos del ciudadano y de la legalidad abstracta frente al ejercicio de los inusuales poderes del Ejecutivo durante los estados de excepción (letra e) del artículo 152 constitucional); por consiguiente, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha de efectuar el examen, de manera oficiosa, de todo acto administrativo, de alcance nacional, departamental o local, que desarrolle los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción, a efecto de verificar que tales determinaciones, adoptadas en ejercicio de la función administrativa, no desborden las finalidades y los límites establecidos por la Constitución, por la Ley y por el propio Gobierno Nacional en los decretos respectivos. (...)”

Para resolver el caso que ocupa la atención del Despacho se resalta:

A. En el orden nacional:

1. El Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 en virtud de la crisis económica y social que se derivada de la pandemia causada por el coronavirus Covid-19.
2. Como presupuestos fácticos enlistó: (i) la emergencia de salud pública por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión que ameritan tomar medidas para identificar, confinar, aislar, monitorear y tratar los posibles casos en virtud de ello ha expedido varios decretos legislativos, (ii) la emergencia económica porque los trabajadores dependen de sus trabajo diario restringido para controlar la pandemia, las personas y las empresas reducen sus flujos de caja que pueden llevarlos a cesar en el cumplimiento de sus obligaciones financieras, se prevé una afectación macroeconómica que los mecanismos ordinarios de ajuste no pueden contrarrestar, a nivel nacional e internacional.
3. Como medidas decretó:

(i) disponer de los recursos que se encuentran a cargo de la nación y las entidades territoriales tales como el FAE del SGR y del FOPET en calidad de préstamo, (ii) crear el FOME, (iii) reducir y optimizar del capital de las entidades financieras con participación accionaria estatal y emitir y respaldar títulos para operaciones para dar liquidez al BANREP, (iv) fortalecer el FNG, (v) analizar y adoptar medidas en materia tributaria, (vi) adoptar medidas extraordinarias para aliviar obligaciones que se vean afectadas en su cumplimiento a raíz de la crisis, (vii) agilizar procesos de reorganización e insolvencia, (viii) promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, (ix) adoptar medidas extraordinarias encaminadas a proteger el sector salud y promover la industria y el comercio en el país que permitan absorber pérdidas y la fuerza laboral, (x) flexibilizar las normas de atención personalizada al usuario y suspender términos en actuaciones administrativas y jurisdiccionales, (xi) habilitar actuaciones judiciales y administrativas a través de medios tecnológicos para el servicio público de justicia, de notariado y registro, defensa jurídica del Estado y atención en salud del sistema penitenciario y carcelario, (xii) simplificar el proceso administrativo sancionatorio, (xiii) adoptar medidas en materia de servicios públicos, (xiv) acudir a la contratación directa para prestar atención a la población afectada, (xv) realizar entrega de transferencias monetarias adicionales y extraordinarias en programas sociales, (xvi) garantizar el sistema de abastecimiento y seguridad alimentaria en el territorio, (xvii) las adicionales necesarias para conjurar la crisis.

B. En el orden local:

El Alcalde Municipal de San Pedro Valle (V) dictó el Decreto N° 48 de 24 de marzo de 2020, “Por medio del cual se modifica el decreto 044 del 17 de marzo de 2020 adoptando nuevas medidas preventivas y de contención como consecuencia de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (ovid-19) dentro de la Administración Municipal, teniendo en cuenta el aislamiento preventivo decretado por el Gobierno nacional a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones”. Y dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE Y ADICIONESE EL ARTICULO PRIMERO DEL DERECHO MUNICIPAL 044 DEL 17 DE MARZO DE 2020. En el entendido que a partir del día 23 de marzo de 2020, se suspende la atención al público de manera presencial y en forma temporal hasta el día 13 de abril de año en curso , en virtud de los establecido en el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, que declara y establece el aislamiento o cuarentena preventiva obligatoria en todo el territorio nacional desde el día 25 de marzo de 2020 desde las cero horas (000:00 a,m) hasta el día 13 de abril de

2020 hasta las cero horas (00:00a.m), igualmente se establecer que para el correcto u continuo funcionamiento de la Alcaldía Municipal y de cada una de las dependencias, pero conscientes de la situación epidemiológica se va a limitar el número de personas por oficina a do(02) máximo tres (03), para lo cual cada Secretario y los Técnicos Administrativos de las oficinas de Bienestar Social y Educación, Cultura y Deporte, deberán coordinar con su personal las correspondientes actividades y los horarios en que se van desarrollar las mismas, para el efectivo cumplimiento de sus responsabilidades y funciones a cargo

PARAGRAFO; Se exhorta a toda la población sanpedreña a acudir a canales virtuales correos institucionales establecido, los cuales pueden ser consultados en la página www.sanpedro-valle.gov.co

ARTICULO SEGUNDO: REITERAR LAS MEDIDAS SANITARIAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS - COVID2019. Con el objetivo de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el Municipio de San Pedro Valle del cauca y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:"

- a) Cada dependencia de acuerdo a sus necesidades podrá adoptar un horario laboral flexible con el propósito de disminuir el riesgo por exposición teniendo una menos concentración en los ambientes de trabajo y una mejor circulación del aire e implementar el trabajo desde casa.
- b) Suspender todos los eventos masivos en el cual el personal de la Alcaldía Municipal requiera participación, de acuerdo con las directrices dadas a nivel nacional y por la Secretaria de Salud Departamental, salvo en aquellos casos que sea estrictamente necesario.
- c) Es obligación de todos los funcionarios y contratistas que presenten cuadro o sintomatología de enfermedad respiratoria o cuadro gripal informarlo de manera oportuna a su jefe inmediato para los cuales se definirán lm medidas pertinentes a seguir.
- d) Se recomienda mantener la distancia prudente recomendada (sugerido 2 metros) con personas que presenten síntomas respiratorios.
- e) Se conmina a los servidores públicos y contratistas a realizar el lavado de manos frecuentemente durante su permanencia en las instalaciones de la Alcaldía Municipal y desinfectar periódicamente todas las áreas de trabajo y áreas comunes.
- f) Se recomienda que al toser o estornudar. deben cubrir boca y nariz con pañuelo desechable o con el antebrazo.
- g) Evitar temporalmente los saludos de beso, abrazo o de mano.
- h) Se incrementará las condiciones de desinfección y aseo en zonas de baños y disposición permanente de jabón de manos y toallas de papel.
- i) Se incrementará la frecuencia de aseo de todas las instalaciones de la Administración Municipal para lo cual se coordinará con la empresa de servicios generales lo pertinente.
- j) Procurar que los servidores públicos adultos mayores de 60 años, así como los de cualquier edad con enfermedades crónicas, diabéticas, enfermedades pulmonares, hipertensión arterial, enfermedades arteriales, infecciones respiratorias agudas, entre otras, realicen sus actividades desde su lugar de residencia."
- k) Las personas que tengan asignados vehículos y los conductores de vehículos oficiales deberán realizar desinfección del vehículo después de finalizar una orden de trabajo o recorrido, para tal efecto se garantiza la disponibilidad de los implementos de alcohol desinfectantes necesarios.
- l) Por último, es importante tener en cuenta la responsabilidad que tenemos como servidores públicos por lo tanto es obligación de todos los funcionarios y contratistas acatar y promover todas las medidas de promoción, prevención y autocuidado de la salud que se establezcan por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y la Protección Social, las autoridades sanitarias, las que defina el Departamento y las que se adopten por la administración municipal."

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su Expedición y las medidas adoptadas estarán vigente hasta el 13 de abril de 2020 termino que podrá ser prorrogado de acuerdo a las medidas sanitarias adoptadas por el gobierno nacional y departamental".

De lo anterior se colige:

- En el acto el alcalde **adopta medidas de carácter general.**

- Las determinaciones se adoptan en **ejercicio de función administrativa** para lo cual se invocan las atribuciones propias de la primera autoridad a nivel municipal.
- Fueron expedidas **durante el estado de excepción** pues el acto está fechado 24 de marzo de 2020.
- Y material y sustancialmente las medidas se dictan como **desarrollo de los decretos legislativos** de que trata la emergencia económica y social a raíz de la pandemia por el nuevo coronavirus Covid19 de que trata el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

Con fundamento en lo anterior se concluye que el Decreto es susceptible de control inmediato de legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 11 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto N° 48 de 24 de marzo de 2020, expedido por Municipio de San Pedro (V).


SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Municipio para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, (i) anexe los antecedentes del decreto que se encuentren en su poder, y (ii) defienda la legalidad del acto.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Procurador Judicial Delegado para este Despacho, doctor FRANKLIN MORENO MILLAN, adjuntando copia de esta providencia y del decreto objeto de control, para que expirado el término de la publicación del aviso rinda concepto (art. 185.5 CPACA).

CUARTO: INFORMAR POR AVISO sobre la existencia del proceso, que se publicará por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal y de la Rama Judicial, adjuntando el decreto en PDF. Dentro de dicho término cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del to objeto de control de legalidad (art. 186.2 CAPCA) y las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en la materia podrán presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo (art. 186.3 CAPCA). Los escritos se recibirán **UNICAMENTE** a través del correo electrónico s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
 Magistrada



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 1 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

DECRETO N.º 048
(marzo 24 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 044 DEL 17 DE MARZO DE 2020 ADOPTANDO NUEVAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE CONTENCION COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) DENTRO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, TENIENDO EN CUENTA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL A TRAVES DEL DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El señor alcalde del municipio de San Pedro Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 249, 315, 365, 366 de la Constitución Política y en el artículo 1º de la Ley 136 de 1994, Decreto 3518 del 2006, Ley 715 de 2001, Ley 99 de 1993, Ley 1523 de 2012, Decreto 2981 de 2013 y en especial las circulares externas 017 del 24 de Febrero del 2020 Expedida por el Ministerio de Trabajo, la directiva presidencial N.º 02, Circular 202018 DMI-1000 emitida por el Ministerio del interior, el Decreto N.º 385 de 2020 emanadas por el Ministerio de Salud y protección Social, la Ley 599 de 2000, Decreto 130675 del 16 de Marzo del 2020, N.º 130676 del 16 de marzo del 2020, Circular 020 del 16 de Marzo de 2020, Decretos municipales N.º 043 y 044 del 17 de marzo del 2020, Decreto 130680, Decreto N.º 418 del 18 de marzo de 2020, Decreto N.º 420 del 18 de marzo de 2020 y el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y demás normas concordantes y,

Proyectó: Einar Ernesto González Bedoya- Secretario General y Desarrollo Institucional. 	Revisó: Agobardo Tascón Mendoza- Asesor Jurídico. 	Aprobó: Jhon Jaima Ospina Loaiza
---	--	--



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SAN PEDRO, VALLE
NIT. 800.100.626-3

Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión:
03/06/2016

Proceso: PLANEACIÓN Y
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Versión: 2

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Página: 2 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...). Las autoridades de la republicas están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida (...) de mas derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales dele estado y de los particulares.

Que el artículo 42º superior consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del estado.


Que el articulo 49º ibidem establece dentro del derecho fundamental a salud lo siguiente: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad".

Que el artículo 113º de nuestra norma superior manifiesta el deber de colaboración armónica entre los diferentes órganos del estado para la realización de sus fines.

Que el artículo 209º superior indica que: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, la

Proyectó: Einar Ernesto González Bedoya- Secretario General y Desarrollo Institucional.	Revisó: Agobardo Tascón Mendoza- Asesor Jurídico.	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
---	--	-------------------------------------

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16
www.sanpedro-valle.gov.co / alcaldia@sanpedro-valle.gov.co - Código Postal: 763030

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 3 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

administración pública en todos sus órdenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 288° ibidem señala que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la ley.


Que el Ministerio de salud y protección social, con fundamento en lo establecido en el TITULO VII y los artículos 489,591 y 598 de la Ley 9° de 1979 , " Por la cual se dictan medidas sanitarias ", Así como los artículos 2.8.8.1.4.3 y 2.8.8.1.4.5 del Decreto 780 de 2016, " Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección social" Expidió las Resoluciones N.º 0000980 del 10 de Marzo del 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del coronavirus COVID2019.

Que la Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal" , dentro de los delitos contra la salud pública, establece en el Capítulo I De las Afectaciones a la salud pública en el artículo 368 lo siguiente: " Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Que el artículo 5 de la ley estatutaria 1751 del 2015, "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", determina dentro de las responsabilidades del estado social de derecho, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho institucional a la salud, como derecho fundamental.

Proyectó: Einer Ernesto González Bedoya- Secretario General y Desarrollo Institucional.	Revisó: Agobardo Tascón Mendoza- Asesor Jurídico.	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
--	---	--

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16
www.sanpedro-valle.gov.co / alcaldia@sanpedro-valle.gov.co - Código Postal: 763030

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.528-3	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 4 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Que el artículo 10° ibidem señala dentro de los derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud, es su obligación "a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad (...)" y "c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas (...)"


Que el Ministerio de la Salud y Protección Social mediante la circular externa N.º 000011 del 10 de marzo de 2020, presentó recomendaciones para la contención del coronavirus COVID2019, estableciendo que las aglomeraciones de personas que se presentan en "Conciertos, eventos deportivos y culturales, actividades religiosas y de culto, centros comerciales, transporte público, terminales de transporte, instituciones educativas, centros de trabajo entre otros (...)"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la resolución N.º 0000385 del 12 de marzo del 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 30 de mayo del año en curso, dicha declaratoria podría finalizar antes de la mencionada fecha o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten so se incrementan, la misma podrá ser prorrogada.

Que la Secretaria de Salud Municipal de San Pedro Valle, activo el plan de contingencia COVID-2019 desde el día 12 de marzo del año en curso, iniciando fases de preparación y contención con el fin de contrarrestar los efectos negativos del agente viral en mención.

Que de conformidad a la Circular CIR2020-18-DMI-1000 emitida por el Ministerio del interior se dieron directrices transitorias para el trabajo virtual en casa por el COVID-19, donde se establecen unas responsabilidades para los jefes inmediatos de cada dependencia, previo visto bueno de oficina de gestión humana, así mismo se deben de cumplir con unas

Proyectó: Einar Ernesto González Bedoya- Secretario General y Desarrollo Institucional.	Revisó: Agobardo Tascón Mendoza- Asesor Jurídico.	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
---	--	-------------------------------------

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.626-3	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 5 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

responsabilidades por parte de los funcionarios y por último se debe de garantizar la existencia de un buen acceso a conexión virtual.

Que de conformidad a la Directiva Presidencial N.º 02 del 12 de marzo del 2020 se adoptaron medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19 a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones TIC.

Que mediante el Decreto 044 del 17 de marzo de 2020, la Administración Municipal adoptó medidas relacionadas con la restricción en la atención al público en el palacio municipal y se ordena la racionalización de los trámites administrativos como estrategia de la situación generada por el CORONAVIRUS (COVID-19).


Que Posteriormente el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, declara y establece el aislamiento o cuarentena preventiva obligatorio en todo el territorio nacional desde el día 25 de marzo de 2020 desde las cero (00:00 a.m.) hasta el día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.).

Que se hace necesario dictar medidas de protección con carácter temporal y extraordinario, en aras de salvaguardar la salud de los servidores y usuarios de la Alcaldía Municipal, como también garantizar la prestación del servicio al público hasta tanto se supere el aislamiento preventivo decretado por el gobierno nacional

Que, en virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de San Pedro Valle.

Proyectó: Einer Ernesto González Bedoya- Secretario General y Desarrollo Institucional.	Revisó: Agoberto Tascón Mendoza- Asesor Jurídico.	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
---	---	--

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16
www.sanpedro-valle.gov.co / alcaldia@sanpedro-valle.gov.co - Código Postal: 703030

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.826-3	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 6 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: MODIFIQUESE Y ADICIONESE EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO MUNICIPAL 044 DEL 17 DE MARZO DE 2020. En el entendido que a partir del día 23 de marzo de 2020, se suspende la atención al público de manera presencial y en forma temporal hasta el día 13 de abril del año en curso, en virtud de lo establecido en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, que declara y establece el aislamiento o cuarentena preventiva obligatoria en todo el territorio nacional desde el día 25 de marzo de 2020 desde las cero horas(00:00 a.m.) hasta el día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.), igualmente se establece que para el correcto y continuo funcionamiento de la Alcaldía Municipal y de cada una de las dependencias, pero conscientes de la situación epidemiológica se va limitar el número de personas por oficina a dos (02) máximo tres (03), para lo cual cada Secretario y los Técnicos Administrativos de las oficinas de Bienestar Social y Educación, Cultura y Deporte, deberán coordinar con su personal las correspondientes actividades y los horarios en que se van desarrollar las mismas, para el efectivo cumplimiento de sus responsabilidades y funciones a cargo.


PARAGRAFO: Se exhorta a toda la población sampedreña a acudir a canales virtuales y correos institucionales establecidos, los cuales pueden ser consultados en la página www.sanpedro-valle.gov.co

ARTICULO SEGUNDO: REITERAR LAS MEDIDAS SANITARIAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS - COVID2019. Con el objetivo de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el Municipio de San Pedro Valle del cauca y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:

Proyectó: Einar Ernesto González Badoya- Secretario General y Desarrollo Institucional.	Revisó: Agobardo Tascón Mendoza- Asesor Jurídico.	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
--	---	--

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16

www.sanpedro-valle.gov.co / alcaldia@sanpedro-valle.gov.co - Código Postal: 763030

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.528-3	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
		Versión: 2
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Página: 7 de 1


CODIGO TRD: 200-11-01

- a) Cada dependencia de acuerdo a sus necesidades podrá adoptar un horario laboral flexible con el propósito de disminuir el riesgo por exposición teniendo una menor concentración en los ambientes de trabajo y una mejor circulación del aire e implementar el trabajo desde casa.
- b) Suspender todos los eventos masivos en el cual el personal de la Alcaldía Municipal requiera participación, de acuerdo con las directrices dadas a nivel nacional y por la Secretaria de Salud Departamental, salvo en aquellos casos que sea estrictamente necesario.
- c) Es obligación de todos los funcionarios y contratistas que presenten cuadro o sintomatología de enfermedad respiratoria o cuadro gripal informarlo de manera oportuna a su jefe inmediato para los cuales se definirán las medidas pertinentes a seguir.
- d) Se recomienda mantener la distancia prudente recomendada (sugerido 2 metros) con personas que presenten síntomas respiratorios.
- e) Se conmina a los servidores públicos y contratistas a realizar el lavado de manos frecuentemente durante su permanencia en las instalaciones de la Alcaldía Municipal y desinfectar periódicamente todas las áreas de trabajo y áreas comunes.
- f) Se recomienda que al toser o estornudar, deben cubrir boca y nariz con pañuelo desechable o con el antebrazo.
- g) Evitar temporalmente los saludos de beso, abrazo o de mano.
- h) Se incrementará las condiciones de desinfección y aseo en zonas de baños y disposición permanente de jabón de manos y toallas de papel.
- i) Se incrementará la frecuencia de aseo de todas las instalaciones de la Administración Municipal para lo cual se coordinará con la empresa de servicios generales lo pertinente.
- j) Procurar que los servidores públicos adultos mayores de 60 años, así como los de cualquier edad con enfermedades crónicas, diabéticas, enfermedades pulmonares,

Proyectó: Einar Ernesto González Bedoya- Secretario General y Desarrollo Institucional.	Revisó: Agobardo Tascón Mendoza- Asesor Jurídico.	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
---	---	--

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16

sanpedrovalle.gov.co | alcaldia@sanpedro-valle.gov.co - Código Postal: 763030

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 8 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

hipertensión arterial, enfermedades arteriales, infecciones respiratorias agudas, entre otras, realicen sus actividades desde su lugar de residencia.

- k) Las personas que tengan asignados vehículos y los conductores de vehículos oficiales deberán realizar desinfección del vehículo después de finalizar una orden de trabajo o recorrido, para tal efecto se garantiza la disponibilidad de los implementos de alcohol y desinfectantes necesarios.
- l) Por último, es importante tener en cuenta la responsabilidad que tenemos como servidores públicos por lo tanto es obligación de todos los funcionarios y contratistas acatar y promover todas las medidas de promoción, prevención y autocuidado de la salud que se establezcan por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y la Protección Social, las autoridades sanitarias, las que defina el Departamento y las que se adopten por la administración municipal.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su Expedición y las medidas adoptadas estarán vigentes hasta el 13 de abril de 2020, término que podrá ser prorrogado de acuerdo a las medidas sanitarias adoptadas por el gobierno nacional y departamental.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el municipio de San Pedro a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2020.

Cr. (R.A) JHON JAIME OSPINA LOAIZA.
Alcalde Municipal.

Proyectó: Einer Ernesto González Bedoya- Secretario General y Desarrollo Institucional. <i>EP</i>	Revisó: Agobardo Tascón Mendoza- Asesor Jurídico. <i>AT</i>	Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza
--	--	-------------------------------------

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16

www.sanpedro-valle.gov.co / alcaldia@sanpedro-valle.gov.co - Código Postal: 763030